



**DIP. PASCUAL SIGALA PAEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO
PRESENTE.-**

El que suscribe Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al pleno Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cultura Cívica es un sistema de valores, actitudes, conocimientos y habilidades que llevan a las personas a involucrarse de manera activa, informada y corresponsable en la construcción del bienestar colectivo desde el nivel más básico hasta el de alcance nacional e internacional.

Los valores cívicos, son primordiales para una sana convivencia en sociedad, respetando los derechos de otros y haciendo valer los nuestros de una manera pacífica y de total entendimiento.

En México nos caracterizamos por ser honestos, solidarios, altruistas y trabajadores. Las buenas costumbres las hemos heredado de nuestros ancestros, si podemos reflejar estas buenas costumbres al exterior porque no llevarlas a la práctica en nuestra sociedad Michoacana.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIII LEGISLATURA

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR



Se han observado actos de intranquilidad en cada uno de los Municipios de nuestro Estado, en donde se ha visto violentada la Paz y los valores cívicos se han visto afectados por los mismos ciudadanos.

Por ello, la importancia de incluir una figura Jurídica Cívica, esto para poder observar los actos desde las colonias, y que todos los ciudadanos sean partícipes y en la medida de lo posible se pueda prevenir el delito. La justicia cívica será ejercida por el Ayuntamiento a través del Síndico Municipal, quien tendrá a su cargo un cuerpo de jueces que para el efecto sean nombrados.

El artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos señala textual, *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de la seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

En este mismo artículo señala que se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de Seguridad Pública.

Por lo tanto, es importante la promoción de la Justicia Cívica en nuestro Estado, el Síndico Municipal será encargado de impartir la Justicia Cívica. Por lo anteriormente expuesto me permito presentar el siguiente proyecto de:



DECRETO

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XI del artículo 51 adicionando el Capítulo II Bis que contiene los artículos 51 Bis, 51 Ter y 51 Quater de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.**

Artículo 51.-

I... al IX...

X. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio;

XI. Tendrá a su cargo la Justicia Cívica; y,

...

CAPITULO II BIS JUSTICIA CÍVICA

Artículo 51 Bis.

La Justicia Cívica será ejercida por el Ayuntamiento a través del Síndico Municipal, quien tendrá a su cargo un cuerpo de jueces que para el efecto sean nombrados.

Sus resoluciones serán de carácter administrativo, haciendo efectiva la Justicia Administrativa.

Artículo 51 Ter.

El juez Cívico deberá cumplir con los siguientes requisitos:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIII LEGISLATURA

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR



- I. Ser mayor de 25 años de edad;
- II. Ser ciudadano Mexicano y vecino del Municipio;
- III. Contar con cedula profesional de licenciado en Derecho; y,
- IV. No haber sido condenado por delito doloso.

El proceso de selección de Jueces Cívicos obedecerá a expedición de convocatoria para concurso de oposición, cuyas bases serán determinadas por el Ayuntamiento. El Síndico Municipal será responsable del proceso y someterá los resultados del concurso respectivo al Ayuntamiento, quien decidirá en definitiva sobre los nombramientos respectivos.

Artículo 51 Quater. Se impondrán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de uno a quince días del valor diario de la unidad de medida;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. Suspensión temporal o definitiva; o,
- V. Clausura temporal o permanente, parcial o total.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas aplicables, en caso de reincidencia e podrá duplicar o modificar la multa impuesta.

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación, en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIII LEGISLATURA**

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR



Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo a los 05 cinco días del mes de Octubre de 2016 dos mil dieciséis.

**Diputado Ernesto Núñez Aguilar
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México
LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán**

----- Esta hoja forma parte integra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo -----